

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización de vertido de aguas residuales. Expediente Número UR0568/CO-267/2014

p. 4101

IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía y Conocimiento. Delegación Territorial de Córdoba

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de Alta Tensión Cambio de Titularidad. Expediente Número AT 53/95

p. 4102

Resolución de la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, por la que se registra y autoriza cambio de titularidad de Instalación Eléctrica de Alta Tensión. Expediente AT 81/07

p. 4102

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montalbán

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Montalbán, por el que se hace público la Remoción y Nombramiento de Tenientes de Alcalde

p. 4103

Ayuntamiento de Montemayor

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Montemayor, por el que se somete a información pública expediente de Modificación de Créditos mediante Créditos Extraordinarios nº 10/2016

p. 4104

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, por el que se hace público la delegación de las funciones de la Alcaldía para la celebración de matrimonio civil en la Concejala D^a. Ana Rosa Rogel de la Cruz, para el día 17 de septiembre de 2016

p. 4104

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Numero 1. Córdoba**

Anuncio de Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba, relativo al procedimiento: juicio inmediato sobre delitos leves 66/2016
p. 4104

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba, relativo al Procedimiento 108/2015 de ejecución de títulos judiciales 217/2016 a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción. contra Obras y Servicios Multiexpress S.L. y FOGASA
p. 4104

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo número de autos 530/2016
p. 4105

Anuncio del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, relativo al procedimiento 648/2016
p. 4106

VIII. OTRAS ENTIDADES**Consortio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba**

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención, Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos
p. 4107

Anuncio del Consorcio Provincial de Prevención, Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba, relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios
p. 4108

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 4.020/2016

Convocatoria información pública

Ref. Exp. UR0568/CO-267/2014

Se ha formulado en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la petición de autorización de vertido de aguas residuales que se reseña en la siguiente:

Nota

Peticionario: Entidad Urbanística de Conservación PERI Santo Domingo de Scale Coeli.

CIF/NIF: V-56009558.

Dirección: Urbanización Santo Domingo.

Término municipal: Córdoba.

Actividad:

Punto de Vertido 1: Arroyo innominado, afluente de Arroyo Santo Domingo (UTMX: 342822; UTM Y: 4200907; Huso 30)

Punto de Vertido 2: Arroyo innominado, afluente de Arroyo de la Palomera (UTMX: 342355; UTM Y: 4200845; Huso 30).

Proyecto: Proyecto de "Depuración y vertido de aguas residuales urbanas, en urbanización Santo Domingo, dentro del término municipal de Córdoba". Autor: Antonio García Madueño (I.T.O.P) y Pablo Herruzo Pozas (I.C.C.P). Fecha: octubre de 2014.

La depuración/eliminación de las aguas residuales, se realizará con el siguiente tipo de instalación:

E.D.A.R. 1 y E.D.A.R. 2 (Los flujos F 1 y F 2 son depurados en dos depuradoras iguales).

- Régimen de funcionamiento: continuo.
- Procedencia de las aguas: urbana.
- Caudal diario: 40 m³/día.
- Capacidad máxima de depuración: 5 m³/h; 200 h-eq.
- Volumen anual de vertido solicitado (F1+F2): 23.688 m³.
- Descripción:

Línea de aguas

- Obra de llegada y by-pass.
- Pretratamiento:

- Reja de desbaste fabricada en PRFV con una luz de paso de 25 mm y de limpieza manual. Cuenta con cubeta de recogida de sólidos incorporado fabricado en PP.

• Tratamiento biológico (Aireación prolongada con recirculación y decantación secundaria) Marca ROX200:

- Reactor biológico: sistema de depuración aerobio, donde el aire es inyectado utilizando una soplante a través de unos difusores de burbuja fina, (difusores de membrana EPDM, de burbuja entre 1 y 3 mm). El oxígeno disuelto en el aire es asimilado por los microorganismos, creando un proceso de biodegradación de la materia orgánica. El volumen del reactor es de 33,33 m³.

- Decantación secundaria y recirculación de fangos. Su función es la de acabar de separar los sólidos en suspensión que hay presente en el agua, almacenando parte de los fangos para su recirculación al reactor biológico y parte para ser eliminado del proceso. El volumen del decantador es de 14,29 m³.

- Arqueta de toma de muestra.

Línea de lodos

• Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC1 y evacuadas en el punto de vertido PV1 (Arroyo innominado, afluente del Arroyo Santo Domingo).

E.D.A.R. 3 (El flujo F 3 es depurado en esta depuradora).

- Régimen de funcionamiento: continuo.
- Procedencia de las aguas: urbana.
- Caudal diario: 22,5 m³/día.
- Capacidad máxima de depuración: 2,83 m³/h; 250 h-eq.
- Volumen anual de vertido solicitado (F 3): 6.022,5 m³.
- Descripción:

Línea de aguas

- Obra de llegada y by-pass.
- Pretratamiento:

- Reja de desbaste fabricada en PRFV con una luz de paso de 20 mm y de limpieza manual.

- Desarenador-desengrasador en PRFV de 2.000 l.

• Tratamiento biológico (aireación prolongada de fangos activos a baja carga) Marca Hidroglobal HDG-OX-150:

- Módulo compacto fabricado en PRFV, con una capacidad de 42,7 m³, dividido en cámara anóxica, reactor biológico y decantador secundario. La introducción de oxígeno en la instalación se realiza por medio de la inyección de aire suministrado por medio de un soplante, el aire se difunde en forma de microburbujas. En la zona de decantación, se separan los lodos de depuración generados en el proceso del agua clarificada, parte de los cuales son recirculados hasta el recinto de aireación.

- Características: Diámetro: 2.500 mm, Longitud: 8.700 mm, Volumen: 42.700 litros.

- Arqueta de toma de muestra.

Línea de lodos

• Los lodos del sistema de depuración instalado serán retirados por una empresa gestora autorizada.

Las aguas residuales procedentes de este sistema de depuración serán controladas en el punto de control PC 3 y evacuadas en el punto de vertido PV 2 (Arroyo innominado, afluente del Arroyo de la Palomera).

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 248 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, sometiéndose a información pública por un plazo de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estime pertinentes en este plazo, siendo el lugar de exhibición del expediente las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, sita en Avda. República Argentina nº 43 Acc. 1ª planta, 41071 Sevilla.

Córdoba, a 5 de septiembre de 2016. El Jefe de Área de Calidad de Aguas, Fdo. Cándido Brieva Romero.

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Economía y Conocimiento
Delegación Territorial de Córdoba**

Núm. 2.465/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte A.T 053/95

ANTECEDENTES:

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con NIF: B-82846817, con domicilio en Ctra. del Aeropuerto, Km. 2.100, 14005 Córdoba, presenta en esta Delegación Territorial, con fecha 25/02/2016, la solicitud de Cambio de Titularidad junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular anterior: D^a. Concepción Toledano Ariza, con DNI 30776993A, con domicilio en C/ Juan Carlos I, 1, en 14520 Fernán Núñez (Córdoba).

Emplazamiento: "Camino de la Piscina", en t.m. de Fernán Núñez (Córdoba).

Instalaciones: Línea M. T. 15 KV de 230 m de longitud y de 25 KVA.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4.164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de Julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha registradas como sigue a continuación:

EXPEDIENTE	AT 053/95
TITULAR	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SLU
NIF	B82846817
DOMICILIO	CTRA. DEL AEROPUERTO, Km 2,100
LOCALIDAD	14005 CÓRDOBA

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelve:

Córdoba a 28 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

Núm. 2.520/2016

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÓRDOBA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN.

Expte A.T 081/07

Antecedentes:

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., con NIF: B-82846817, con domicilio en Ctra. del Aeropuerto, Km. 2.100, 14005 Córdoba, presenta en esta Delegación Territorial, con fecha 18/13/2016, la solicitud de Cambio de Titularidad junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular anterior: D. Antonio Jiménez Zuheros, con DNI 52361853F, en representación de Hotel Restaurante Sierra de Araceli, S.L.L., con domicilio en C/ La Merina, 4 - Bajo, en 14900 Lucena (Córdoba).

Emplazamiento: Ctra. Santuario Virgen de Araceli, Km. 3,700.

Instalaciones: Línea M. T. 25 KV de 82 m de longitud y de 100 KVA.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación Territorial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 29 de diciembre, del Sector Eléctrico y el Reglamento actualmente de aplicación, aprobado mediante el

Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el Real Decreto 4.164/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas; artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de las Consejerías; Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de Julio, por el que modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013 de 8 de octubre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación Territorial, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general ampliación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, propone:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha registradas como sigue a continuación

EXPEDIENTE	AT 081/07
TITULAR	ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SLU
NIF	B82846817
DOMICILIO	CTRA. DEL AEROPUERTO, Km 2,100
LOCALIDAD	14005 CÓRDOBA

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. M. Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior Propuesta de Resolución, esta Delegación Territorial resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Resuelve:

Córdoba a 29 de junio de 2016. Firmado electrónicamente: El Delegado Territorial, Manuel Carmona Jiménez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Montalbán

Núm. 5.053/2016

Don Miguel Ruz Salces, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Montalbán de Córdoba, hacer saber:

Que con fecha 16 de septiembre de 2016, se ha dictado la Resolución del tenor literal siguiente:

Expediente GEX 241

Asunto: Remoción y nombramiento de Tenientes de Alcalde
"Habiéndose procedido a la designación de los Tenientes de Alcalde, tras la constitución de la Corporación Municipal resultante de las Elecciones Locales convocadas por Real Decreto 233/2015, de 30 de marzo (BOE número 77, de 31 de marzo), que tuvieron lugar el pasado día 24 de mayo de 2015.

Resultando que los Tenientes de Alcalde sustituyen en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento, al Alcalde en en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, así como en supuesto de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde y que los mismos serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde, mediante resolución de la que se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, notificándose personalmente a los cesados y/o designados y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vistas las circunstancias personales que concurren el Concejal D. Jesús Muñoz Ruz, designado 2º Teniente de Alcalde, las cuales le impiden el desarrollo de las funciones inherentes a su condición.

En uso de las facultades y atribuciones concedidas por el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, he dictado la siguiente:

Resolución

Primero. Remover de su nombramiento como Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, con efectos del día de hoy, al Concejal D. Jesús Muñoz Ruz, por razones personales que le impiden el desarrollo de las funciones inherentes a tal condición.

Segundo. Nombrar Segundo Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, con efectos del día de hoy, a la Concejala Dª Alejandra Olivares Valle.

Tercero. Corresponderá a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por orden de su nombramiento a esta Alcaldía, en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones, previa expresa delegación.

Cuarto. Que se notifique esta Resolución personalmente a los designados y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente a la fecha de esta Resolución.

Quinto. Que se de cuenta de esta Resolución al Pleno de la Corporación en la sesión que se convoque, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento en Montalbán de Córdoba, a 19 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Miguel Ruz Salces.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 5.051/2016

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2016, acordó aprobar inicialmente y, con carácter definitivo si durante el trámite de información pública no se formulan reclamaciones, el expediente de modificación de créditos mediante créditos extraordinarios nº 10/2016.

Lo que se somete a información pública, a los efectos y en cumplimiento de lo que prevé el artículo 177, en relación con el 169 del R.D.L 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, y artículo 38, en relación con el 20, del R.D 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos, a fin de que, en el término de quince días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados a que se refiere el artículo 170.1 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente de referencia, que se encuentra de manifiesto en las dependencias de la Secretaría General y en la Intervención Municipal, y presentar, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno de la Corporación, por alguno de los motivos que se expresan en el artículo 170.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el caso de que no se formulen reclamaciones durante el periodo de exposición pública, el referido acuerdo plenario se considerará definitivo de conformidad con lo que dispone el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

Montemayor a 30 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Antonio García Lopez.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.374/2016

De conformidad con lo previsto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, así como en la Instrucción de la Dirección General de 26 de enero de 1995, por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 16 de septiembre de 2016, se ha resuelto delegar expresamente en la Sra. Concejala de esta Corporación, Dª. Ana Rosa Rogel de la Cruz, la celebración de la ceremonia de matrimonio civil entre D. José Manuel Aguilera Lopera y Dª. Alba Ávila Jiménez, el próximo día 17 de septiembre de 2016, en la Ciudad de Priego de Córdoba.

Priego de Córdoba, a 16 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Instrucción Numero 1
Córdoba**

Núm. 4.069/2016

Juzgado de Instrucción Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 66/2016.

Negociado: LH

De: Dª María Azahara Salas Lamarca

Contra: Dª Lourdes María Cabello Gómez

DON JORGE PÉREZ REINA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 1 DE CÓRDOBA, DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 66/2016, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"En Córdoba, a 27 de junio de 2016, la Ilma. Sra. Magistrada-Juez Dª. Mª Teresa García Rollán, titular del Juzgado de Instrucción Nº 1 de este Partido, después de presidir el Juicio Oral celebrado, dicta la presente

Sentencia nº 207/16

En este Juzgado se ha tramitado Procedimiento Inmediato por Delito Leve de hurto número 66/16, contra Lourdes María Cabello Gómez.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a Lourdes María Cabello Gómez del delito leve por el que se ha seguido este Juicio, declarándose de oficio las costas causadas en esta instancia.

Líbrese certificación de esta resolución, que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, durante los cuales quedarán las actuaciones en la Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Lourdes María Cabello Gómez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 26 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: El Letrado de la Administración de Justicia, Jorge Pérez Reina.

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 5.013/2016

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

AS 654/16 Procedimiento: 108/2015. Ejecución 217/2016. Negociado: FS

De: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: D. Francisco de Asís Gordon Suárez

Contra: Obras y Servicios Multiexpress S.L. y FOGASA

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia de la Fundación Laboral de la Construcción frente a Obras y Servicios Multiexpress S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Parte dispositiva

Acuerdo: Declarar a la ejecutada Obras y Servicios Multiexpress S.L., en situación de insolvencia provisional por importe de 328,61 € en concepto de principal más 49,29 € presupuestados para intereses y costas. Procédase al archivo de las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso, sin necesidad de hacer depósito para recurrir.

Así por este Decreto, lo acuerdo, mando y firma Dña. Victoria Alicia Alférez de la Rosa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación a Obras y Servicios Multiexpress S.L., se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 28 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente: La Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 4.092/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Tipo de procedimiento: Procedimiento Ordinario

Nº Autos: 530/2016. Negociado: IR

Sobre: Reclamación de cantidad

Demandantes: D. Claudio Antonio Ruiz Camargo, D. Rafael Mesones Cortes, D. Jesús Lara Bernal, D. Francisco Espejo Pascual, D. Alfonso Guzmán Trinidad y D. Rafael Javier Berni Mellado

Abogada: D^a. Dolores del Carmen de Toro García

Demandados:

Eulen ETT Flexiplan.

Abogado: D. César Espinilla de la Casa

Empleabilidad y Trabajo Temporal ETT S.L.

Graduado Social: D. Fernando David de la Cruz Jiménez

Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de FOGASA - Cordoba

Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L.

Matricor S.L.

Matrimad S.L.

Tubefac S.L.

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen los autos nº 530/2016, sobre Reclamación de Cantidad, a instancia de los demandantes D. Claudio Antonio Ruiz Camargo, D. Rafael Mesones Cortés, D. Jesús Lara Bernal, D. Francisco Espejo Pascual, D. Alfonso Guzmán Trinidad y D. Rafael Javier Berni Mellado, contra los demandados Eulen ETT Flexiplan, Empleabilidad y Trabajo Temporal ETT S.L., Fondo de Garantía Salarial, Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L., Matricor S.L., Matrimad S.L. y Tubefac S.L., en

los que con fecha 1 de septiembre de 2016, se ha dictado Providencia que literalmente dice lo siguiente:

Providencia del Magistrado-Juez D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla. En Córdoba, a 1 de septiembre de 2016.

La Letrada D^a Dolores del Carmen de Toro García ha solicitado, mediante la presentación del anterior escrito, la práctica de pruebas.

Visto el contenido de las pruebas que se proponen, se acuerda respecto a ellas:

Documental Pública, consistente en que se libre oficio a la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de que expida y remita al Juzgado informe de vida laboral desde enero de 2000 a diciembre de 2015, de las empresas Matricor S.L., Matrimad S.L. y Tubefac S.L.; y desde 1/04/2015 a diciembre de 2015 de la empresa Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L.; requiérase mediante notificación de la presente a Matricor S.L., Matrimad S.L. y Tubefac S.L., mediante publicación de la presente por medio de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y a Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L. mediante correo certificado con acuse de recibo, a los fines anteriormente expresados.

Documental privada, consistente en que se requiera a las empresas Matricor S.L., Matrimad S.L., Tubefac S.L. e Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L., para que aporten los documentos indicados en el párrafo "Títulos de propiedad.../...Fricold, S.L.", no ha lugar, por ser una propuesta genérica.

Documental Privada, consistente en que se requiera a las empresas Matricor S.L., Matrimad S.L., Tubefac S.L. e Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L., para que aporten Títulos de Propiedad o cualquier otro Título por el que las citadas mercantiles ocupan los Centros de Trabajo en los que se ubican cada una de ellas, requiérase mediante notificación de la presente a Matricor S.L., Matrimad S.L. y Tubefac S.L., mediante publicación de la presente por medio de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y a Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L. mediante correo certificado con acuse de recibo, a los fines anteriormente expresados.

Documental privada, consistente en que se requiera a las empresas Matricor S.L., Matrimad S.L. y Tubefac S.L., aporten al menos con diez días de antelación al acto del juicio oral:

- Los Modelos 347 de Operaciones con terceros desde 2010 a 2015, ambos inclusive.

- Los Modelos 190 desde 2010 a 2015, ambos inclusive.

- Desde 2010 a 2015, ambos inclusive, los siguientes extractos de cuentas: 572 de bancos, 570 de cajas, 551 de cuentas con socios y 555 partidas pendientes de aplicación.

Requírase mediante notificación de la presente a Matricor S.L., Matrimad S.L. y Tubefac S.L., mediante publicación de la presente por medio de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a los efectos indicados.

Documental Privada, consistente en que se requiera a la empresa Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L., aporte al menos con diez días de antelación al acto del juicio oral:

- Los Modelos 347 de Operaciones con terceros desde 1-4-2015 a la fecha, ambos inclusive.

- Los Modelos 190 desde 1-4-2015 a la fecha, ambos inclusive.

- Desde 1-4-2015 a la fecha, ambos inclusive, los siguientes extractos de cuentas: 572 de bancos, 570 de cajas, 551 de cuentas con socios y 555 partidas pendientes de aplicación.

Requírase mediante notificación de la presente a Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L., mediante correo certificado con acuse de recibo, a los efectos indicados.

La Documental Privada consistente en que se requiera a las

empresas Matricor S.L., Matrimad S.L., Tubefac S.L. e Industria Cordobesa del Frío Fricold S.L., aporten al menos con diez días de antelación al acto del juicio oral, desde 2013, los libros diarios, los libros de socios y los libros de actas, se considera irrelevante al fin pretendido.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente.

El Magistrado. La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación de dicha Providencia, así como de los requerimientos contenidos en la misma, a Matricor S.L., a Matrimad S.L. y a Tubefac S.L., cuyos actuales domicilios o paraderos se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, haciéndoles saber que los actos de conciliación y del juicio oral se encuentran señalados para el próximo día 2 de noviembre de 2016, a las 9:30 horas de su mañana, en la sede de este Juzgado, sita en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), 2ª Planta - Córdoba, y con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 28 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 4.093/2016

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba
Procedimiento Nº: 648/2016. Negociado: IR
De: D. Vicente Fernández Víbora y D. José Fernando Caballero Jurado
Contra: Dobate Alimentación S.L. y FOGASA

DOÑA MARINA MELÉNDEZ-VALDÉS MUÑOZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se siguen los autos Nº 648/2016, sobre Despido, a instancia de los demandantes D. Vicente Fernández Víbora y D. José Fernando Caballero Jurado contra Dobate Alimentación S.L. y FOGASA, en la que con fecha 11 de agosto de 2016, se ha dictado Decreto que literalmente dice lo siguiente:

Decreto

La Letrada de la Administración de Justicia Acctal. Dª Victoria A. Alférez de la Rosa. En Córdoba, a 11 de agosto de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. D. Vicente Fernández Víbora presenta demanda contra Dobate Alimentación S.L., en materia de despido, núm. 648/16.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado.

Fundamentos de Derecho

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.J.S. procede su admisión y señalamiento por la Secretaria Judicial.

Segundo. La parte demandante ha solicitado una/s prueba/s que habiendo de practicarse en el acto de juicio requieren diligencias de citación o requerimiento, artículo 90.2 L.J.S.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir esta demanda presentada en materia de despido.
- Señalar el próximo día 10 de octubre de 2016, a las 12:00 de su mañana, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en C/ Doce de Octubre, 2 (Pasaje), Pl. 2, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el Secretario judicial sucesivamente se pasará a juicio.
- El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia del Secretario judicial, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial conforme el artículo 89.2 de la L.J.S.
- Citar a las partes, sirviendo el presente decreto de citación en forma, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.
- Se tienen por hechas las manifestaciones del actor respecto del Graduado Social D. Enrique Moreno Blasco.
- Advértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la L.J.R.S.
- Con carácter general, se recuerda a las partes, que cuantos más datos de carácter personal, como teléfono móvil, correo electrónico y fax refleje en la demanda y escritos que presenten ante este juzgado, mas facilidad habrá de contactar, en caso de necesidad.
- Conforme preceptúan los artículos 33,8, 52c, 53 1 y b del E.T. y 123.1 de la L.J.S, cítese al Fondo de Garantía Salarial.
- Apareciendo registrada en el Libro-Registro de Reparto del Decanato reclamación por igual concepto y contra el mismo demandado, con número posterior al presente, turnada al Juzgado de lo Social núm. 4, solicítense su remisión, acordándose su acumulación, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley de Jurisdicción Social, a cuyo efecto remítase el oficio pertinente.
- Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de Interrogatorio y Documental.
- Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda, relacionada anteriormente.

- Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia Acctal.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a Dobate Alimentación S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba a 28 de septiembre de 2016. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Marina Meléndez-Valdes Muñoz.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba

Núm. 5.044/2016

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, aprobada inicialmente por la Junta General del mismo, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, sin que se hayan producido reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada dicha Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 9 de los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba (BOJA 136 de 15 de julio de 2015), así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.a del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por expedición de documentos administrativos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba (en adelante, el Consorcio) que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación y expedición a instancia departe, de los documentos administrativos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el

artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la expedición de los documentos a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza.

Artículo 4º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones

En lo relativo a las exenciones, reducciones y bonificaciones, se estará a lo dispuesto en la normativa legal de aplicación.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas del artículo siguiente, conforme a la naturaleza del documento expedido.

Artículo 7º. Tarifas

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Epígrafes	Tarifa
1. Certificados	4,47 €
2. Bastanteos	16,37 €
3. Compulsas: primera página de cada documento	2,27 €
4. Compulsas: siguientes páginas del mismo documento	0,05 €
5. Informes de la Dirección Técnica	59,45 €

Artículo 8º. Devengo

La Tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación administrativa para la expedición de los documentos, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 9º. Declaración e ingresos

La liquidación se efectuará por el responsable del Servicio que entregue los documentos, siendo necesario el previo ingreso en la cuenta corriente de la Corporación para obtenerlos. Podrá igualmente exigirse en régimen de autoliquidación.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y las normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de ingresos de derecho público de la Diputación Provincial de Córdoba, como Entidad Territorial a la que el Consorcio queda adscrito, según dispone el artículo 1 de sus Estatutos en concordancia con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11º. Prescripción

El plazo de prescripción de la Administración para determinar y exigir el pago de las tasas, así como el plazo del que dispone el administrado para solicitar y obtener las devoluciones derivadas de la tasa es de cuatro años conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 12º. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 3 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente: Por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 de septiembre), la Vicepresidenta, María Dolores Amo Camino.

Núm. 5.045/2016

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios de Córdoba, aprobada inicialmente por la Junta General del mismo, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2016, sin que se hayan producido reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada dicha Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE CÓRDOBA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 9 de los Estatutos del Consorcio Provincial de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba (BOJA 136, de 15 de julio de 2015), así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.k del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la prestación de los servicios de emergencia y de extinción de incendios prestados por el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Protección Civil de Córdoba (en adelante, el Consorcio) que se registrarán por la presente Ordenanza.

Artículo 1. Hecho imponible

La prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, construcciones y derribos, inundaciones, salvamentos de personas, animales o bienes, y otros análogos y, en general, de protección de personas y bienes; bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo; así como cualesquiera otras actuaciones comprendidas dentro de las funciones y cometidos atribuidas y/o atribuibles al Consorcio.

Asimismo, constituye hecho imponible de la tasa por prestación de los servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.

No estarán sujetos a esta tasa los servicios que se presten en beneficio de la generalidad de la población ni en los casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarados.

Artículo 2. Contribuyentes

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos y atendiendo siempre a quien resulte directamente beneficiado por aquella, a los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamentos y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona

física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que reciba la prestación.

3. De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la tasa se efectuará proporcionalmente a los recursos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico, y si no fuera posible su individualización, por partes iguales. Cuando la Administración sólo conozca la identidad de un titular practicará y notificará las liquidaciones tributarias a nombre del mismo, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división, en todo caso con independencia de quien requiriese la intervención del servicio, que no siempre será el afectado por el incidente.

4. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

5. Cuando se trate de la prestación de los servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que reciba la prestación y que previamente la haya solicitado.

Artículo 3. Sustitutos de los contribuyentes

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos y vendrán obligados al pago de la tasa las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que los bienes no se encuentren asegurados, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles a quienes podrán repercutir la deuda tributaria, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. Periodo impositivo y devengo

4.1. Servicios de Prevención y extinción de incendios y salvamento.

La tasa por la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios se devengará cuando salga del Parque la dotación correspondiente, que es cuando se entenderá iniciada la prestación del servicio.

Los derechos se devengarán por el hecho de la salida del parque o puesto de servicio, computándose la duración de la prestación del servicio desde este momento hasta el regreso del personal y material al parque donde se efectuó la salida.

4.2. Servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.

La tasa por la prestación de los servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio se devengarán en el momento en que se autorice la prestación de dichos servicios.

Artículo 5. Cuota tributaria

5.1. Determinación de la cuota

La cuota tributaria se determinará en función de los recursos tanto personales como materiales que se empleen en la prestación del servicio y el tiempo invertido en el mismo, computándose por horas completas, considerándose como tal cualquier fracción de éstas.

En la cuota tributaria se considerarán incluidos los gastos de combustible, lubricantes y desgaste natural de materiales, pero no los que se ocasionen en el material por causa fuera de las normales dichas, en cuyo caso las roturas y desperfectos que se ocasionen serán asimismo, liquidados y satisfechos por la perso-

na o entidad en beneficio de quien se hubiese efectuado la prestación.

La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los epígrafes de la Tarifa, a lo que habrá de sumarse, en su caso, los conceptos descritos en el apartado denominado "Otros gastos" del presente artículo.

5.2. Conceptos

5.2.1. Epígrafes

a) Personal del Operativo por hora o fracción de hora expresado en euros.

Categoría	Hora Normal	Hora Extra Estructurales/Servicios Especiales	Hora Extra No Comp.
Director Técnico	45,73 €	80,03 €	64,94 €
Jefe de Turno	28,91 €	50,60 €	41,06 €
Bombero-Conductor	27,47 €	48,08 €	39,01 €

b) Material por hora o fracción de hora o unidades, en su caso, expresado en euros:

Autobomba Urbana Ligera	31,24 €
Autobomba Urbana Pesada	34,72 €
Autobomba Rural Pesada	34,13 €
Autobomba Nodrizza Pesada	39,39 €
Vehículo mixto ligero	19,92 €
Furgón de Servicios Varios	19,80 €
Vehículo autoescalera	58,69 €
Uso de material auxiliar y equipamiento	109,22 €/h.
Extintor de polvos, por unidad	40 €/ud
Extintor de CO2	50 €/ud
Puntales metálicos para aseguramiento de edificaciones ruinosas, por cada 7 días ofracción, por unidad	15 €/ud
Espumógeno	3 €/litro

c) Desplazamiento y dietas:

Por Km. recorrido computándose ida y vuelta	1,00 €/km
Por dietas del personal asistente por cada ocho horas o fracción de dicho período con independencia del grupo a que pertenezcan (manutención)	20 €/pers.

d) Salidas del Parque sin que se produzca actuación efectiva del personal.

Las tarifas de los apartados a). b) y c) se reducirán en un 50% para los supuestos en que se realicen salidas del Parque sin que llegue a producirse una actuación efectiva del Operativo.

e) Realización de inspecciones:

Solicitadas por particulares interesados o de oficio por razones de seguridad	300 €
De comprobación del cumplimiento de la normativa de seguridad en caso de incendio	300 €

f) Servicios de apertura de puertas domiciliarias

Apertura de puertas de domicilios	250 €
-----------------------------------	-------

g) Prestación de servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.

g.1. Prácticas con extintores

Hasta 10 personas sin extintor ni combustible	25 €/persona mínimo 200 € por activ.
Hasta 20 personas sin extintor ni combustible	20 €/persona
Hasta 10 personas y 1 extintor por cada 2 personas y combustible	45 €/persona mínimo 450 € por activ.

Hasta 20 personas y 1 extintor por cada 2 personas y combustible	40 €/persona
Por cada extintor más	40 /ud

g.2. Prácticas con mangueras

Hasta 10 personas	25 €/persona. Mínimo 200 € por actividad
Hasta 20 personas	20 €/persona

g.3. Clases de teoría:

Hasta 10 personas, por hora	50 €
De 10 hasta 20 personas, por hora	60 €
Más de 20 personas, por hora	70 €

g.4. Utilización de Aulas

Hasta 30 personas	150 jornada
-------------------	-------------

g.5. Utilización de medios audiovisuales

Proyector de transparencia. por hora	15 €
--------------------------------------	------

5.2.2. Otros gastos.

Además de la cantidad resultante por aplicación de la tarifa, deberá incluirse en la cuota tributaria, el consumo de maderas, cuñas, rollizos, elementos de anclaje y sujeción y otros análogos, previa valoración del mando de la intervención, tomando como base el precio del mercado.

Igualmente, será objeto de inclusión en la cuota tributaria, todos aquellos equipos, herramientas, material fungible, servicios etc., ajenos al Consorcio, pero que sean requeridos para el buen desarrollo de los trabajos y satisfactoria resolución de la intervención, como puede ser, a título de ejemplo, la utilización de grúas andamiaje, palas retroexcavadoras, etc.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Aquellos beneficiarios del servicio, cuyos ingresos mensuales fueran inferiores al salario mínimo interprofesional, abonarán el 25% de la liquidación normal. Dependerá su concesión del estudio e informe que elaboren el Instituto Provincial de Bienestar Social o los Servicios Sociales del Ayuntamiento en cuyo término municipal se haya prestado el servicio.

Artículo 7. Normas de gestión

7.1. Servicios de Prevención y extinción de incendios y salvamento

El Coordinador Técnico cursará, dentro de los diez días siguientes a la terminación de la prestación del servicio, un parte de actuación donde conste la identificación de la finca o fincas siniestradas, nombre del usuario del servicio y del propietario de la finca, compañía aseguradora del riesgo y número de póliza, así como la especificación de los servicios prestados, dotación personal y material, tiempo empleado, personal que colabora así como un resumen detallado de la actuación y demás datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación.

7.2. Servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.

Una vez recibida la solicitud de formación, entrenamiento y/o utilización de las instalaciones, el Coordinador Técnico correspondiente valorará el servicio a realizar conforme lo establecido en el apartado g) del artículo 5, detallando los servicios prestados, dotación de personal, material y tiempo utilizados y demás datos necesarios para practicar la correspondiente liquidación.

Artículo 8. Normas de liquidación y pago

8.1. Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salva-

mento

Finalizada la prestación del servicio, éste se reflejará en el parte de actuación, practicándose la liquidación definitiva, conforme a la tarifa establecida en el artículo 5 en base a los servicios efectivamente prestados, que será notificada para su ingreso directo en la forma y los plazos señalados por la Ley 58/2003, General Tributaria y sus Reglamentos de desarrollo, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Cuando se trate de una Comunidad de Vecinos, la acción del cobro se dirigirá contra la Comunidad, no admitiéndose divisiones en proporción a los coeficientes de propiedad.

En el supuesto de que haya más de un sujeto pasivo la tasa se imputará en partes proporcionales a los sujetos pasivos según el artículo 2.3

8.2. Servicios de formación, entrenamiento y utilización de las instalaciones propias del Consorcio.

Sobre la valoración de los servicios a prestar a la que se refiere el artículo 7.2, se practicará la liquidación correspondiente, que se unirá a la autorización de realización del servicio. La realización del servicio únicamente se llevará a cabo previo pago de la tasa liquidada-

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación la vigente Ley General Tributaria y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Artículo 10. Prescripción

El plazo de prescripción de la Administración para determinar y exigir el pago de las tasas, así como el plazo del que dispone el administrado para solicitar y obtener las devoluciones derivadas de la tasa es de cuatro años conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 11. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 3 de octubre de 2016. Firmado electrónicamente: Por delegación del Sr. Presidente (Decreto de 13 de agosto de 2015. BOP de 3 de septiembre), la Vicepresidenta, María Dolores Amo Camino.